

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, mismo que fue presentado en forma virtual, por la madre del menor. Sírvase Proveer.

Palmira, 23 julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No 918**

Palmira Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a nombre propio por la señora VERONICA MANCHABAJJOY RESTREPO en representación del niño LUIS ANGEL CHAVARRO MANCHABAJJOY en contra del señor LUIS ANIBAL CHAVARRO GARCIA.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: La parte actora en la parte introductoria de la demanda, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, cuando se evidencia que la cuota alimentaria fue fijada para el niño Luis Ángel Chavarro Manchabajoy.

SEGUNDO: No se aporta el Registro Civil de Nacimiento del niño Luis Ángel Chavarro Manchabajoy.

TERCERO: Se está cobrando aumento de cuota alimentaria desde el mes de enero de 2018, cuando del acta aportada se desprende que la conciliación se realizó el día 09 de enero de 2018, es decir el aumento de la cuota alimentaria empieza a regir a parto del 01 de enero de cada año, es decir a parir del 01 de enero de 2019.

CUARTO: Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art. 82 del CG.P.) y no presentar una liquidación de lo adeudado con intereses moratorios, pues no es el momento procesal oportuno, para ello.

QUINTO: El ítem de agosto de 2020, no es claro, toda vez que como valor de cuota alimentaria relaciona el valor de \$132.000 mil pesos, en pagos indica que el demandado aporta la suma de \$757.000 mil pesos y en total coloca la suma de \$620.000 mil pesos siendo incongruente este acápite. La misma incongruencia se presenta en el ítem de enero de 2021, coligiendo el Juzgado que los valores sumados al final no son correctos.

SEXTO: En calidad de medida previa, solicita la actora se decrete el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, que percibe el señor Luis Aníbal Chavarro García, como implado del Supermercado Súper Inter, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de trabajo. Significándosele a la señora MANCHABAJJOY RESTREPO, que antes de darle trámite a su solicitud, debe aclarar la misma, pues en los procesos de familia no se maneja el Código Sustantivo del Trabajo por tanto el porcentaje que solicita no es pertinente en esta clase de asunto.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta en nombre propio por la señora por la señora VERONICA MACHABANJOY RESTREPO en representación de Luis Ángel Chavarro Manchabajoy en contra del señor LUIS ANIBAL CHAVARRO GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 26 de Julio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR